



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1905-2026-R-UNA



Puno, 07 de setiembre del 2026

VISTO:

El MEMORANDUM N° 710-2026-SG-UNA-PUNO de fecha 07 de setiembre del presente año, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene acuerdo de aprobación de Consejo Universitario de los CRITERIOS DE CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE DOCENTES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO, para el Semestre Académico 2026-II de la Universidad Nacional del Altiplano Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario Extraordinario del 11 de diciembre del 2025 y mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3865-2025-R-UNA (30-12-2025) se aprobó la REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES PARA EL AÑO ACADÉMICO 2026 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (2026-I y 2026-II); la misma que establece como fecha de inicio de las labores académicas del Primer Semestre Académico 2026, el 30 de marzo del 2026 y su finalización el 31 de julio del 2026; asimismo, inicio de labores académicas del Segundo Semestre Académico 2026, el 24 de agosto del 2026 y su finalización el 24 de diciembre del 2026; disposición que ha sido variada mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1781-2026-R-UNA (17-08-2026) que aprueba la REPROGRAMACIÓN del Cronograma de Actividades Académicas Presenciales del Año Académico 2026, precisando como fecha de finalización del Primer Semestre Académico 2026, con entrega de actas (17 semanas), el 07 de agosto del 2026; asimismo establece como fecha de inicio de labores académicas del Segundo Semestre Académico 2026, el 24 de agosto del 2026 y su finalización con entrega de actas (17 semanas), el 24 de diciembre del 2026;

Que, para el Segundo Semestre del Año Académico 2026, la UNA Puno convocó el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1690-2026-R-UNA, con la finalidad de cubrir las plazas docentes requeridas para el desarrollo de las actividades académicas; sin embargo, culminado el referido concurso público, algunas plazas quedaron desiertas, generándose la necesidad inmediata de su cobertura; considerando que la convocatoria de un nuevo concurso público demandaría plazos que podrían afectar el normal desarrollo del semestre académico 2026-II, ocasionando la pérdida de horas académicas y perjudicar a los estudiantes matriculados; en consecuencia, a fin de garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo universitario durante el semestre académico 2026-II, evitando la pérdida de horas lectivas y la afectación de los estudiantes por plazas docentes que, concluido el Concurso Público de Cátedra 2026-II, permanezcan desiertas o sin cobertura efectiva, se ha propuesto cubrir estas plazas, mediante un mecanismo excepcional, célere y temporal, sustentado en la necesidad académica por desabastecimiento, existencia de carga lectiva y disponibilidad presupuestal, aprovechando de manera objetiva, transparente, meritocrática y excepcional, los antecedentes generados durante el concurso público ya desarrollado, evitando iniciar un nuevo concurso ordinario que pueda ocasionar retrasos incompatibles con el inicio y desarrollo de las actividades académicas;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno (UNA Puno) tiene la responsabilidad de garantizar la continuidad, calidad y adecuada prestación del servicio educativo universitario, evitando que la falta de docentes afecte el normal desarrollo de las actividades académicas y genere perjuicios o retrasos en la formación de los estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales y Secciones de Chucuito y Azángaro;

Que, el art. 92 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2023-AU-UNA, concordado con el art. 58 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa de la universidad; por lo que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 710-2026-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 07 de setiembre del 2026, ha aprobado los CRITERIOS DE CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE DOCENTES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO, para el Segundo Semestre del Año Académico 2026 de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; cuya finalidad es establecer el procedimiento excepcional y temporal para la contratación de docentes durante el semestre académico 2026-II, aplicable exclusivamente a las plazas que permanezcan desiertas o sin cobertura luego de culminado el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II. La selección se realizará con criterios objetivos de mérito, idoneidad y cumplimiento de requisitos, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo universitario y evitar la pérdida de horas académicas y la afectación de los estudiantes matriculados;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2026-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero - APROBAR, los CRITERIOS DE CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE DOCENTES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO para el Semestre Académico 2026-II de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; acorde con los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución y siguiente detalle:

...III



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1905-2026-R-UNA



07-09-2023

pág. 02

III

CRITERIOS DE CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE DOCENTES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II

I. FINALIDAD

Establecer el procedimiento excepcional y temporal para la contratación de docentes durante el semestre académico 2026-II, aplicable exclusivamente a las plazas que permanezcan desiertas o sin cobertura luego de culminado el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II. La selección se realizará con criterios objetivos de mérito, idoneidad y cumplimiento de requisitos, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo universitario y evitar la pérdida de horas académicas y la afectación de los estudiantes matriculados.

II. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional del Altiplano – Puno (UNA Puno) tiene la responsabilidad de garantizar la continuidad, calidad y adecuada prestación del servicio educativo universitario, evitando que la falta de docentes afecte el normal desarrollo de las actividades académicas y genere perjuicios o retrasos en la formación de los estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales y Secciones de Chucuito y Azángaro.

Para el semestre académico 2026-II, la UNA Puno convocó el **Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II**, cuyo Reglamento fue aprobado mediante **Resolución Rectoral N° 1690-2026-R-UNA**, con la finalidad de cubrir las plazas docentes requeridas para el desarrollo de las actividades académicas. Sin embargo, culminado el referido concurso público, algunas plazas quedaron desiertas, generándose la necesidad inmediata de su cobertura. La convocatoria de un nuevo concurso público demandaría plazas que podrían afectar el normal desarrollo del semestre académico 2026-II, ocasionando la pérdida de horas académicas y perjudicar a los estudiantes matriculados.

En consecuencia, a fin de garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo universitario durante el semestre académico 2026-II, evitando la pérdida de horas lectivas y la afectación de los estudiantes por plazas docentes que, concluido el Concurso Público de Cátedra 2026-II, permanezcan desiertas o sin cobertura efectiva, se propone cubrir estas plazas, mediante un mecanismo **excepcional, cèlebre y temporal**, sustentado en la necesidad académica por **desabastecimiento, existencia de carga lectiva y disponibilidad presupuestal**, aprovechando de manera **objetiva, transparente, meritocrática y excepcional**, los antecedentes generados durante el concurso público ya desarrollado, evitando iniciar un nuevo concurso ordinario que pueda ocasionar retrasos incompatibles con el inicio y desarrollo de las actividades académicas.

La participación y desempeño obtenido en el Concurso Público de Cátedra 2026-II constituye antecedente objetivo de mérito y criterio de priorización para la cobertura excepcional de plazas docentes desiertas, sin modificar los resultados del concurso concluido, sin generar derecho adquirido a contratación y sin exonerar del cumplimiento de los requisitos legales, académicos, presupuestales y administrativos correspondientes. Este mecanismo no convierte los puntajes parciales del concurso en un derecho adquirido a la contratación, sino que los utiliza, conjuntamente con los demás criterios establecidos, como antecedentes objetivos para determinar el orden de prioridad.

Asimismo, la UNA Puno cuenta con antecedentes normativos institucionales que permiten establecer criterios de prioridad para la cobertura de plazas docentes desiertas, mediante mecanismos excepcionales orientados a garantizar la continuidad del servicio educativo universitario. En ese marco, resulta necesario establecer un procedimiento excepcional, temporal y subsidiario para la cobertura de las plazas que permanezcan desiertas o sin cubrir una vez culminado el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II, así como de aquellas plazas disponibles que no fueron convocadas en dicho concurso, correspondientes a casos de fallecimiento, cese voluntario, plazas especiales para campo clínico o comunitario y reemplazos por licencia sin goce de haber.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- 3.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.5. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.6. Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 3.7. Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 3.9. Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
- 3.10. Decreto Supremo N° 123-2024-EF, referido a la remuneración de docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas.
- 3.11. Acuerdo del Consejo Directivo N° 02-014-2018, que aprobó criterios para la supervisión del artículo 82° de la Ley Universitaria.
- 3.12. Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2023-AU-UNA.
- 3.13. Reglamento para la Distribución de Carga Académica Docente 2026.
- 3.14. Resolución Rectoral N° 1690-2026-R-UNA, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II.
- 3.15. Informe N° 0652-2022-SUNEDU-03-06.

...III





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 1905-2026-R-UNA



07-09-2023

pág. 03

III...

IV. FUNDAMENTACIÓN

El Informe N° 0652-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 22 de setiembre de 2022, trata sobre la contratación de docentes, en su análisis indica:

4.1. Autonomía universitaria y sus límites

El artículo 18° de la **Constitución Política del Perú** reconoce la autonomía universitaria dentro del marco de la Constitución y las leyes. Asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que dicha autonomía se ejerce en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Asimismo, el **Tribunal Constitucional** ha precisado que la autonomía universitaria comprende la capacidad de autogobierno y el ejercicio de sus propias potestades, sin desvincularse del ordenamiento jurídico vigente; en consecuencia, esta autonomía no es absoluta, sino que debe ejercerse con sujeción a la Constitución y las leyes. En este marco, las universidades públicas ejercen su autonomía para organizar y gestionar sus actividades académicas y administrativas, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

4.2. Contratación docente ante situaciones excepcionales

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 02-014-2018, de fecha 20 de abril de 2018, se aprobaron los Criterios para la supervisión del artículo 82° de la Ley Universitaria en los procesos de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento. Estos criterios permiten a las universidades públicas, ante una situación debidamente acreditada de desabastecimiento docente, efectuar **contrataciones de carácter excepcional y temporal**.

Esta medida tiene por finalidad garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo universitario, cuando la falta de docentes pueda afectar de manera inminente el normal desarrollo de las actividades académicas, considerando además las limitaciones presupuestales de las universidades públicas.

La aplicación de este mecanismo no es irrestricta. Su procedencia está condicionada a la existencia y acreditación de una **situación excepcional y temporal de desabastecimiento docente**, conforme a los siguientes criterios:

i) Situación de necesidad por desabastecimiento docente

Se configura cuando existe un riesgo actual e inminente para la continuidad del servicio educativo universitario, debido a la ausencia comprobada de postulantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 82° de la Ley Universitaria, durante el respectivo proceso de contratación.

ii) Acreditación de la situación de desabastecimiento docente

La universidad deberá sustentar la necesidad de la contratación excepcional, acreditando:

- a. La afectación que sufrirían los estudiantes de no cubrirse oportunamente las asignaturas. Para ello, deberá contar con información sobre las asignaturas, programas académicos, facultades, número de estudiantes matriculados y demás información académica pertinente.
- b. El agotamiento previo de los mecanismos destinados a contratar docentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 82° de la Ley Universitaria.

iii) Carácter temporal de la contratación

La contratación por desabastecimiento docente es excepcional y temporal; por tanto, los docentes contratados mediante este mecanismo no forman parte de la plana docente permanente ni adquieren, por este solo hecho, derecho de ingreso a la carrera docente universitaria.

En consecuencia, ante una situación de desabastecimiento docente debidamente acreditada y previo agotamiento de los mecanismos ordinarios de contratación, las universidades pueden recurrir excepcionalmente a este mecanismo, conforme a los criterios establecidos para la supervisión del artículo 82° de la Ley Universitaria.

V. NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN

1. **Excepcional.** Procede únicamente respecto de plazas que no hayan podido ser cubiertas mediante el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II.
2. **Temporal.** Su vigencia se limita al semestre académico 2026-II y no podrá exceder dicho periodo.
3. **Subsidiaria.** No sustituye ni modifica el concurso público, que constituye el mecanismo ordinario de contratación docente.
4. **Meritocrática.** La selección se sustenta en criterios objetivos y verificables de formación, experiencia, idoneidad y cumplimiento de requisitos.
5. **Transparente.** Todas actuaciones deberán constar en el expediente correspondiente y quedar documentadas para efectos de control y fiscalización posterior.

VI. CRITERIO MERITOCRÁTICO

Para la cobertura excepcional de las plazas desiertas 2026-II, se propone constituir una Bolsa Institucional de Postulantes Elegibles 2026-II, integrada prioritariamente por quienes participaron en el Concurso Público de Cátedra 2026-II y cumplieron los requisitos exigidos para la plaza correspondiente. La participación y desempeño alcanzado en las diferentes etapas del concurso serán considerados como antecedente objetivo y criterio de priorización.

...III





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1905-2026-R-UNA



07-09-2023

pág. 04

///

6.1. Criterios y condiciones para la contratación de docentes

Mediante el Decreto Supremo N° 123-2024-EF, se establece los criterios y condiciones para los docentes contratados de las universidades públicas, que se detallan en la tabla siguiente:

Tipo de contrato	Clasificación	Horas (semanal)	Remuneración mensual S/
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	6,403.00
	DC A2	16	3,201.50
	DC A3	8	1,601.00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	2,823.50
	DC B2	16	1,411.50
	DC B3	8	705.50

Asimismo, de acuerdo con el artículo 41° del Reglamento para la Distribución de Carga Académica Docente, la carga académica lectiva y no lectiva de los docentes contratados, determinada por necesidad institucional y académica, se distribuye de la siguiente manera:

Tipo de contrato	Horas semanales		
	Carga lectiva	Carga no lectiva	Total
A1	20	12	32
A2	14	02	16
B1	18	14	32
B2	14	02	16
B3	05	03	08

Los criterios señalados deberán aplicarse de acuerdo con la plaza a cubrir, la necesidad académica debidamente sustentada y la normativa institucional vigente.

VII. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

El procedimiento excepcional será aplicable a plazas que hayan quedado sin cobertura después de culminado el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Plaza declarada desierta como resultado del Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II.
- Plaza sin cobertura por inexistencia de postulantes aptos.
- Plaza en la que no se declaró ganador porque ningún postulante alcanzó los requisitos o puntajes mínimos establecidos.
- Plaza que quede vacante por renuncia, desistimiento, impedimento o imposibilidad legal del ganador para asumir o continuar la prestación del servicio docente durante el semestre académico 2026-II.
- Plaza que, por una circunstancia objetiva, sobreviniente y debidamente acreditada, permanezca sin cobertura y cuya vacancia comprometa la continuidad del servicio educativo, la programación académica o el normal desarrollo de las asignaturas.
- Plazas disponibles que no fueron convocadas en dicho concurso, correspondientes a casos de fallecimiento, cese voluntario, plazas especiales para campo clínico o comunitario y reemplazos por licencia sin goce de haber.

El procedimiento tendrá carácter temporal, subsidiario y restrictivo, y será aplicable únicamente durante el semestre académico 2026-II. No podrá utilizarse para crear nuevas plazas, alterar las condiciones esenciales de las plazas originalmente convocadas ni sustituir al Concurso Público de Cátedra como mecanismo ordinario de contratación.

VIII. ORDEN DE PRELACIÓN PARA POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE CÁTEDRA 2026-II

Con la finalidad de garantizar los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades, la cobertura temporal de las plazas vacantes del semestre académico 2026-II se realizará, prioritariamente, considerando a los postulantes que participaron en el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II.

Para tal efecto, se establece un orden de prelación basado en los resultados obtenidos en dicho concurso, a fin de identificar a los postulantes que podrán ser considerados para la cobertura temporal de las plazas que permanezcan vacantes. La **priorización** para la contratación se efectuará respetando el **estricto orden de prelación**, el cumplimiento de los requisitos establecidos y las necesidades académicas de la Universidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Prioridad	Condición del postulante	Criterio de prelación
1º	Postulante que obtuvo el puntaje mínimo aprobatorio en todas las etapas, integró el cuadro final de méritos y no obtuvo plaza (CV + EC + CM aprobados).	Se priorizará estrictamente el orden de mérito obtenido en el Concurso Público de Cátedra 2026-II.
2º	Postulante que participó en las etapas del concurso y no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio en la clase modelo y/o entrevista personal (CV + EC aprobados; CM y/o entrevista desaprobada).	Se priorizará estrictamente el orden de mérito obtenido en las etapas evaluadas en el Concurso Público de Cátedra 2026-II.

///



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1905-2026-R-UNA



07-09-2023

pág. 05

III...

3°	Postulante que participó en la prueba de conocimientos y no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio, ≤ 15 (CV aprobado + EC desaprobado).	Se priorizará estrictamente el orden de mérito obtenido en las etapas evaluadas en el Concurso Público de Cátedra 2026-II.
4°	Postulante declarado apto y habilitado para la evaluación del récord académico y profesional por la Comisión del Concurso Público de Cátedra 2026-II, pero que no alcanzó la condición de apto en dicha etapa, conforme a la evaluación de la Subcomisión de la respectiva Escuela Profesional.	Se considerará la calificación obtenida en el récord académico y profesional. De no contar con calificación, la Comisión competente realizará la evaluación correspondiente (*).

* Los expedientes que no han sido calificados, deberán ser remitidos por el presidente de la Comisión de Concurso Público de Cátedras 2026-II a los Decanos de cada Facultad, para su calificación correspondiente por la Comisión de la Escuela Profesional integrado por el Decano quien la preside, Director de departamento Académico y Director de la Escuela Profesional.

8.1. Cronograma de priorización de postulantes del concurso público de cátedra 2026-II

La priorización y determinación del orden de mérito de postulantes que participaron en el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente (CCPC) 2026-II, se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	FECHA
Convocatoria y publicación de plazas declaradas desiertas por Consejo Universitario	07/09/2026
Recepción de solicitudes de los postulantes en Decanato, desde las 8:00 am. a 2:30 pm.	08/09/2026
Evaluación de expedientes de postulantes declarados aptos por la CCPC 2026-II (3:00 pm)	08/09/2026
Determinación del orden de mérito y priorización según el orden de prelación	09/09/2026
Apertura de sobres y adjudicación de plazas en Consejo de Facultad (Mañana)	10/09/2026
Ratificación por el Consejo Universitario (Tarde)	10/09/2026

IX.

ORDEN DE PRELACIÓN PARA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN PLAZAS SIN COBERTURA

9.1. Selección para cubrir la persistencia de plazas que permanezcan sin cobertura

Concluido el orden de prelación establecido en el numeral VIII, y de persistir plazas docentes vacantes o desiertas, así como plazas disponibles que no fueron convocadas en el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II, correspondientes a casos de fallecimiento, cese, renuncia, reemplazo por licencia sin goce de haber y plazas especiales (B2 o B3, según corresponda) para campo clínico o comunitario, destinadas a las prácticas de internado de los Programas de Estudios de Enfermería, Biología, Nutrición, Odontología, Medicina Humana y Trabajo Social, podrá implementarse, de manera excepcional, temporal y subsidiaria, un procedimiento de selección para su cobertura durante el semestre académico 2026-II.

La selección se realizará con base en criterios objetivos de mérito, idoneidad, correspondencia entre la formación profesional y la asignatura, experiencia y necesidad académica, mediante la evaluación del récord académico y profesional. De manera complementaria y opcional, las Escuelas Profesionales podrán implementar la clase modelo y/o la entrevista personal, cuando lo consideren pertinente para la evaluación de los postulantes, previa determinación de los criterios y condiciones correspondientes.

La cobertura de las plazas estará condicionada a la existencia de carga académica, disponibilidad presupuestal, plaza habilitada y al cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y específicos establecidos. La contratación, de corresponder, se priorizará únicamente respecto de los postulantes que resulten seleccionados, respetando el **estricto orden de prelación** obtenido en el procedimiento y la disponibilidad de plazas, conforme al cuadro siguiente:

Prioridad	Formación académica acreditada	Experiencia profesional
1°	Grado de Doctor (Doctor, Doctor Scientiae, Ph.D. o equivalente)*	5 años o más
2°	Grado de Maestro (Maestro, Magister Scientiae o equivalente)*	5 años o más
3°	Estudios de Doctorado concluidos con acta de sustentación de tesis*	5 años o más
4°	Estudios de Doctorado concluidos*	5 años o más
5°	Estudios de Maestría concluidos con acta de sustentación de tesis*	5 años o más
6°	Estudios de Maestría concluidos*	5 años o más
7°	Estudios de Maestría*	5 años o más
8°	Título profesional universitario	5 años o más
9°	Grado de Doctor (Doctor, Doctor Scientiae, Ph.D. o equivalente)*	Menos de 5 años
10°	Grado de Maestro (Maestro, Magister Scientiae o equivalente)*	Menos de 5 años
11°	Estudios de Doctorado concluidos*	Menos de 5 años
12°	Estudios de Doctorado no concluidos*	Menos de 5 años
13°	Estudios de Maestría concluidos*	Menos de 5 años
14°	Estudios de Maestría*	Menos de 5 años
15°	Título profesional universitario	Menos de 5 años

* Los grados académicos de maestro o doctor, así como los estudios de maestría o doctorado deberán acreditarse en la especialidad o a fin.

9.2. Cronograma de selección para cubrir la persistencia de plazas que permanezcan sin cobertura

La selección para cubrir la persistencia de plazas que permanezcan sin cobertura; es decir, plazas desiertas o sin cubrir una vez culminado el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II, así como de aquellas plazas disponibles que no fueron convocadas en dicho concurso, correspondientes a casos de fallecimiento, cese voluntario, plazas especiales para campo clínico o comunitario y reemplazos por licencia sin goce de haber, se desarrollará conforme al siguiente cronograma:



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1905-2026-R-UNA



07-09-2023

pág. 06

III.

ACTIVIDADES	FECHA
Convocatoria y publicación de plazas disponibles	07/09/2026
Recepción de expedientes de los postulantes, desde las 08:00 a 16:00 horas	08/09/2026
Evaluación de expedientes y determinación del orden de mérito	08 y 09/09/2026
Apertura de sobres y adjudicación de plazas en Consejo de Facultad (Mañana)	10/09/2026
Ratificación por el Consejo Universitario (Tarde)	10/09/2026

9.3. Pago por derecho de selección para cubrir la persistencia de plazas que permanezcan sin cobertura

Los postulantes que participen en el proceso de selección para cubrir las plazas que permanezcan sin cobertura deberán efectuar y acreditar el pago del derecho de inscripción correspondiente, en la cuenta del Banco de la Nación (Concurso de Cátedras, código 137), según el siguiente detalle:

Rubro	Monto
Inscripción de postulación a la plaza de DC - B1	S/ 100.00
Inscripción de postulación a la plaza de DC - B2 y DC - B3	S/ 50.00

X. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES PARA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN PLAZAS SIN COBERTURA

Los postulantes para la selección en plazas sin cobertura presentarán su expediente dentro del plazo y horario establecidos en el cronograma del procedimiento.

10.1. Contenido mínimo del expediente

- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, indicando la plaza a la que postula (Anexo 1).
- Constancia vigente de habilitación profesional, cuando corresponda.
- Récord Profesional y Académico debidamente documentado, foliado y firmado.
- Declaraciones juradas exigidas por el presente procedimiento.

La presentación del expediente implica el conocimiento y aceptación de las disposiciones, requisitos y condiciones del procedimiento.

XI. CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES

11.1. Comisión de Calificación de Expedientes

La Comisión de Calificación de Expedientes verificará el cumplimiento de los requisitos y evaluará el Récord Profesional y Académico de los postulantes. La comisión estará integrada por el Decano de la Facultad, quien la preside; el Director del Departamento Académico; el Director de la Escuela Profesional correspondiente; y un representante del SIDUNA en calidad de veedor.

11.2. Instrumento de evaluación

La evaluación se efectuará conforme al Anexo 2: Calificación del Récord Profesional y Académico, aplicando los criterios y puntajes establecidos en dicho instrumento.

11.3. Funciones

- Verificar el cumplimiento de los requisitos de la plaza y del procedimiento.
- Revisar y calificar la documentación presentada.
- Asignar el puntaje correspondiente al Récord Profesional y Académico.
- Establecer el orden de mérito.
- Suscribir el acta de resultados y remitirla, en sobre lacrado, al Consejo de Facultad para su conocimiento y aprobación.

XII. APROBACIÓN DE RESULTADOS Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

12.1. Sesión extraordinaria del Consejo de Facultad

El Decano convocará a sesión extraordinaria del Consejo de Facultad para la apertura del sobre lacrado, conocimiento y aprobación de los resultados y de la propuesta de contratación.

12.2. Determinación de puntajes

Los puntajes se expresarán con dos (2) decimales. Cuando el tercer decimal sea igual o mayor que cinco (5), el segundo decimal se incrementará en una unidad.

12.3. Puntaje final

El puntaje final será el obtenido en la calificación del Récord Profesional y Académico, conforme al Anexo 2.

12.4. Aprobación de la propuesta

El Consejo de Facultad aprobará la propuesta de contratación respetando el orden de mérito.

12.5. Adjudicación

La adjudicación se efectuará conforme al orden de mérito y quedará sujeta a la ratificación del Consejo Universitario.

III



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1905-2026-R-UNA



07-09-2023

pág. 07

III.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA RATIFICACIÓN POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Decano de cada Facultad remitirá al Rector la propuesta de contratación aprobada por el Consejo de Facultad para su consideración y ratificación por el Consejo Universitario. La documentación deberá contener, como mínimo:

1. Oficio dirigido al Rector que remita los resultados y la propuesta aprobada.
2. Resolución de Decanato que formalice el acuerdo del Consejo de Facultad.
3. Cuadro de resultados y orden de mérito de los postulantes seleccionados.

XIV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Postulantes del Concurso Público de Cátedra 2026-II. Los postulantes que participaron en el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II y efectuaron el pago correspondiente deberán acreditar dicho pago conforme a las condiciones establecidas para el presente procedimiento y se exonera un nuevo pago.

Segunda. Nuevos postulantes. Los postulantes que **no participaron** en el Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2026-II deberán efectuar y acreditar el pago por derecho en el Banco de la Nación (Concurso de Cátedras, código 137).

Tercera. Aspectos no previstos. Los aspectos no previstos serán resueltos por la Comisión de Calificación de Expedientes dentro de su competencia, con observancia del Estatuto, la Ley Universitaria y el TUO de la Ley N° 27444. Cuando corresponda, serán elevados al Consejo Universitario.

Con 22 Anexos, que forman parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo Segundo. - El Vicerrectorado Académico, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. ANA PAOLA PALOMINO TORRES
SECRETARIA GENERAL



Dr. DANTE ATILIO SALAS AVILA
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico
- * Direcciones: General de Administración, Gestión Académica
- * OCI, OAJ, OPP
- * Unid. Recursos Humanos; Portal de Transparencia – UNA-P
- * FACULTADES, Escuelas Profesionales
- * Archivo/2026.

jahr/